

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado» número 315, correspondiente al día 11 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas:

«Ilmo Sr.: Para la mejor, más rápida y uniforme aplicación del Decreto conjunto de los Ministerios de Justicia, Hacienda, Industria y Comercio y Obras Públicas, de 14 de julio último, por el que se regula la situación de determinados vehículos automóviles, este Ministerio, por lo que al mismo se refiere, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª La tramitación de las denuncias correspondientes a las infracciones a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado, será la siguiente:

a) La presentación de denuncias se hará ante las Jefaturas de Obras Públicas, las que, tan pronto las reciban, las pondrán en conocimiento del poseedor del coche en el momento de la infracción, bien directamente o a través de la Jefatura de la provincia en que aquél tenga su residencia, dándole un plazo de ocho días para presentar escrito de descargos que, en unión de la denuncia, pasará a la Inspección Central de Circulación y Transporte por carretera.

b) La Inspección Central, una vez examinados los antecedentes, denuncia y descargos, y oída la Jefatura de Obras Públicas en que fué matriculado el vehículo ordenará el precintado del mismo si la infracción resulta confirmada, y en todo caso, elevará el expediente, con su propuesta de resolución, a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, indicando la Jefatura donde haya quedado precintado el vehículo.

En todos los casos contenidos en este artículo, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera deberá dar traslado del expediente, con todo lo tramitado, a la Dirección General de Aduanas, a los efectos procedentes.

2.ª En los casos en que siendo la infracción anterior a 22 de agosto

último, fecha de la entrada en vigor del Decreto de 14 de julio anterior, proceda el desprecintado, según lo establecido en el artículo sexto de dicho Decreto, la Inspección Central deberá así proponerlo, justificadamente, al tiempo de elevar el expediente a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Antes de autorizar el desprecintado de vehículos con los que se hayan cometido infracciones que afecten al pago de los derechos arancelarios, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera deberá consultar a la de Aduanas, a fin de que ésta señale las garantías exigibles por lo que a la misma se refiere.

3.ª La presentación y tramitación de las denuncias correspondientes a infracciones del Decreto de 6 de junio de 1947, se efectuará en la misma forma establecida en los apartados a) y b) de la norma primera y primer párrafo de la segunda.

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera examinará el expediente, resolviendo sobre el desprecintado, y previa audiencia del interesado y con informe de la Asesoría Jurídica, fijará la sanción que corresponda, dando, por último, cuenta de la resolución adoptada a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

4.ª La tramitación de las denuncias o expedientes que se hubieran iniciado antes de la fecha de esta Orden, se completará, cuando así lo considere necesario la Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera, con arreglo a las normas anteriormente detalladas.

5.ª A petición de los titulares de vehículos matriculados en régimen anterior a lo establecido en el Decreto de 14 de julio de 1950, podrá tramitarse la revisión oficial de la legalidad de los Permisos de Circulación de sus vehículos solicitándolo de la Jefatura que los matriculó, la que dará a estas solicitudes el mismo trámite que para las denuncias señalan las normas primera, segunda y tercera.

Finalmente, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera podrá autorizar a las Jefaturas en que el vehícu-

lo se matriculó, para anotar en el Permiso de Circulación «Revisado», con su sello y firma.

Esta misma anotación se hará constar en los Permisos de Circulación de los vehículos cuyos propietarios hayan satisfecho la multa con que fueron sancionados.

6.ª Queda facultada la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones complementarias sean precisas para la mejor interpretación y aplicación de esta Orden.

Díes guarde a V. I. muchos años.
Madrid 8 de octubre de 1950.—
F. Ladreda.— Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 14 de noviembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Administración de Rentas Públicas

Padrones de Patente Nacional de las clases «B» y «C».

Con posterioridad a la publicación de la Circular de esta Administración, de fecha 27 de septiembre último, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 29, el Decreto-Ley de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 16), autorizó al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para publicar nuevas tarifas de la Contribución Industrial, y, en su virtud, se han publicado las que han de regir para el próximo año, en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 4, 5 y 6 del actual mes de noviembre.

De acuerdo con dichas disposiciones, las nuevas cuotas que han de regir durante el año 1951, para los vehículos automóviles de las clases «B» y «C» son las siguientes:

Automóviles de alquiler, incluso por asiento. (Patente clase «B»).

Los destinados a la industria de alquiler, estén o no provistos de taxímetro, pagarán por caballo y año, con un mínimo de cinco caballos, 30 pesetas.

Los autobuses u ómnibus destinados al transporte de viajeros, pagarán por caballo y año, con un

mínimo de quince caballos, 36 pesetas.

En caso de que puedan transportar más de treinta viajeros, sufrirán un recargo del diez por ciento de su patente. Igual recargo sufrirán los ómnibus mixtos de viajeros y mercancías.

Camiones, camionetas y vehículos mecánicos destinados al transporte de mercancías. (Patente de la clase «C»).

Los autocamiones destinados al transporte de mercancías pagarán, por caballo y año, con un mínimo de diez caballos, 36 pesetas.

Los tractores con un solo remolque pagarán por caballo y año 36 pesetas.

Se estimará como un solo vehículo el motor con su primer remolque enganchado. Los restantes remolques en función de carga y descarga satisfarán cada uno el 25 por 100 de la cuota que se asigne al tractor.

Los recargos sobre las cuotas de la Patente Nacional de las clases «B» y «C» son los siguientes:

El recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento, el cual no podrá exceder del quince por ciento.

El cuarenta y uno por ciento para la Diputación Provincial y el cinco por ciento a favor del Fondo de Compensación Provincial.

Queda sin efecto lo dispuesto en cuanto a recargos en la norma 5.ª de la Circular de fecha 27 de septiembre último.

Ha sido norma constante de esta Administración, llegada la época de formación de los Padrones de Patente Nacional, enviar a cada Ayuntamiento, en lugar de la reglamentaria relación de altas y bajas, una lista de todos los vehículos automóviles domiciliados, para el pago en el respectivo término municipal, con la cuota del Tesoro correspondiente a cada uno de ellos.

Esta norma de conducta, observada con tal amplitud hasta el presente año en el mes de septiembre último, y no impuesta en tales términos de extensión por precepto legal alguno, sino tan sólo por el deseo de facilitar el trabajo a los Secretarios de Ayuntamiento, se ve interrumpida actualmente debido a dificultades insuperables.

Confía, no obstante, esta Administración, que con lo expuesto en

la presente Circular y en la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 de septiembre no ofrecerá la menor dificultad la formación de dichos documentos cobratorios. Por ello, y teniendo en cuenta el trabajo adelantado, según lo dispuesto en comunicación de fecha 19 del pasado octubre, es de esperar que tengan entrada en esta Administración todos los padrones de Patente Nacional de las clases «B» y «C» antes del día 25 del presente mes, en evitación de sanciones que esta Dependencia provincial lamentaría muy de veras tener que proponer.

Burgos 11 de noviembre de 1950.
—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa

Éditos

Don Basilides Sanz García, Juez comarcal en funciones de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre exacción de multa, impuesta por la Fiscalía Superior de Tasas por la cantidad de 100 pesetas, al vecino de Valdezate, Ovidio Pomar Requejo, habiéndole sido embargadas como de su propiedad las fincas siguientes: Una tierra al pago del «Hoyo Matías» y término de Valdezate, de cabida media fanega, que linda N. Pablo Sanz, S. alberca, E. Daniela García y O. Mariano González, tasada pericialmente en la cantidad de 250 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta la finca de referencia, señalándose para la misma el día 30 del corriente mes y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la finca que se subasta.

3.^a No existen títulos de propiedad de la referida finca, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.^a Las cargas y gravámenes anteriores y posteriores si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsabilidades de de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Roa a 4 de noviembre de 1950.—El Juez de 1.^a Instancia, Basilides Sanz.—El Secretario, Enrique C.

D. Basilides Sanz García, Juez Comarcal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente para hacer efectiva la multa de 1.500 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos, al vecino de Olmedillo de Roa, Cipriano Ortega Vallejo, habiéndose embargado como de su propiedad la finca siguiente:

Un majuelo sito al pago de Rebo-

lledo, término de Olmedillo de Roa, de 500 cepas, linda N. Miguel Martínez, S. camino, E. Marcelino González y O. Feliciano Calvo, tasado pericialmente en la cantidad de 1.500 pesetas.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a primera y pública subasta la finca de referencia y por término de veinte días, señalándose para que tenga lugar la misma, el día 28 del corriente mes y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la misma, será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la finca que se subasta.

3.^a No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.^a Las cargas y gravámenes anteriores y posteriores si las hubiere quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Roa a 4 de noviembre de 1950.—El Juez de primera instancia, Basilides Sanz García.—El Secretario, Enrique Alonso.

D. Basilides Sanz García, Juez Comarcal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre exacción de multa por la cantidad de 1.000 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos, a la vecina de Olmedillo de Roa, Honorata Martínez Velasco, habiéndose embargado, como de su propiedad la finca siguiente:

Única finca sita al pago de «Rascaviejas», del término de Olmedillo de Roa, de cabida una fanega, que linda al N. Tomasa Pérez, S. baldío, E. Pedro Pérez y O. Marcelina González, tasada pericialmente en la cantidad de 1.200 pesetas.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a primera y pública subasta la finca de referencia, por el término de veinte días, señalándose para su celebración el día 29 del corriente mes y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la misma, será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la finca subastada.

3.^a No existen títulos de propiedad de tan repetida finca, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.^a Las cargas y gravámenes anteriores si las hubiere y las posteriores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y subroga en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Roa a 4 de noviembre de 1950.—El Juez de primera instancia, Basilides Sanz García.—El Secretario, Enrique Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ros

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, en sesión del día 2 del actual, se encuentra expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades interesadas y presentar las reclamaciones que se consideren justas, de acuerdo con el artículo 219 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regula la ordenación provisional de las Haciendas Locales, pues transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Ros 6 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Benjamín Rodríguez.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, para atender al compromiso contraído con la Compañía Telefónica Nacional de España, de dotar a esta villa de teléfono, así como a las obligaciones inherentes, queda de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, a los efectos que determina el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Barbadillo del Mercado a 6 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Saturnino Maraño.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1951, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se crean portunas.

Barbadillo del Mercado 6 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Saturnino Maraño.

Alcaldía de Los Tremellos

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, en sesión del día 2 del actual, se encuentra expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades interesadas y presentar las reclamaciones que se consideren justas, de acuerdo con el artículo 219 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regula la ordenación provisional de las Haciendas Locales, pues transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Los Tremellos 6 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Zacarías García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Anguix.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia proceder a la subasta de la recaudación de los arbitrios, derechos o tasas, para el ejercicio de 1951, sobre voz pública, industrias callejeras, servicios de arriería de uso voluntario, carnes frescas y saladas y pescados y ma-

riscos finos, quedan expuestos al público, por término de diez días, los expedientes tramitados al efecto.
Anguix 7 de noviembre de 1950.

Alcaldía de Cogollos.

El día 10 de diciembre y hora de las dos de la tarde, se efectuará en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del arriendo de la casa-taberna de este pueblo por dos años, bajo el pliego de condiciones y ordenanzas aprobadas que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, lo cual podrá ser examinado por los que tengan interés en dicha subasta, durante diez días, antes de la misma.

Cogollos 6 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Pedro Barriuso.

Anuncio de subasta.

El día 29 de noviembre y hora de las once y media, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento del Valle de Mena la enajenación o venta de 300 metros cúbicos de leña de 254 encinas leñosas, en el tope máximo y mínimo de 49.500 y 45.000 pesetas respectivamente, del monte «La Dehesa», de Ribota y Caniego.

Dicha subasta se celebrará con sujeción a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27 y 29 de igual mes, y a las condiciones vigentes sobre estos aprovechamientos, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio y escritura.

Ribota y Caniego 9 de noviembre de 1950.—El Presidente, Evelio Tapia.

Junta administrativa de Bezares.

Debidamente autorizadas por el Distrito Forestal, tendrán lugar en la sala concejo de este pueblo, el día 12 de diciembre próximo, las subastas de aprovechamientos forestales que se indican:

1.^a A las once horas, la de 200 metros cúbicos de leñas de entresaca de roble para carbón, en el monte «Estillana», sitio Chacarro, en la tasación máxima de 10.800 pesetas y mínima de 9.000.

2.^a A las doce horas, la de 45 metros cúbicos de leñas de 35 hayas leñosas marcadas para carbón, en el mismo monte y sitio Umbría, en la tasación máxima de 2.430 pesetas y mínima de 2.025.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción a las condiciones y normas sobre las subastas de fecha 13 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL del 20 del mismo).

Bezares 9 de noviembre de 1950.—El Presidente, Santos García.

A los Ayuntamientos

En la Imprenta de Polo se hallan a la venta los impresos adaptados a las nuevas normas para la confección de la matrícula industrial.

También se dispone de la modelación para el cumplimiento de la Circular de la Jefatura Agronómica sobre declaración de cosecha y existencia de vinos.